

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

##### PAGO DEL CUPO PROVINCIAL—CIRCULAR

Las necesidades apremiantes de la Diputación la obligan de una manera imperiosa á emplear todos los medios coercitivos que la ley pone á su alcance, para realizar el contingente que los pueblos tienen que satisfacer. Para ello han expedido contra los más atrasados en sus pagos comisionados de ejecución, y seguirá expidiéndolos á todos los que se hallen debiendo el primero y segundo trimestre del actual año económico, si en un brevísimo plazo no pagan.

Algunos comisionados, lejos de cumplir con el deber de su cargo, se han retirado sin formalizar y concluir el expediente de ejecución, y como esta conducta es intolerable, se llama la atención de los Ayuntamientos á quienes interesa, para que tengan entendido que se enviarán nuevos comisionados en sustitución de los que hayan abusado de su nombramiento, y no cesarán los procedimientos, interin no se satisfagan sus descubiertos.

Zamora 30 de Noviembre de 1885.—El Presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1885.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Zamora y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta; Que denunciado por el Fiscal municipal de Fontanillas de Castro el hecho de que D. Cirilo Castaño Belver, Alcalde de dicho pueblo, había distraído de los fondos

municipales de 2.000 á 2.500 pesetas, destinándolas á atenciones particulares, habiendo supuesto para cobrar dicha cantidad que estaba autorizado al efecto por un acuerdo del Ayuntamiento; se procedió por el Juzgado de Zamora á instruir la correspondiente causa:

Que hallándose ésta en sumario, el Gobernador de la provincia de Zamora, á instancia de D. Cirilo Castaño Belver, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa que debe resolver la Administración por tratarse de un ingreso del presupuesto municipal, y de saber si el Alcalde se excedió ó no en el asunto, con tanta más razón cuanto que la cuestión está sometida en primera instancia al Ayuntamiento; en que á la Autoridad requirente correspondía corregir las extralimitaciones que se cometan en la confección de los presupuestos municipales, y en que también era administrativa la cuestión referente á la existencia del acuerdo del Ayuntamiento; el Gobernador citaba los artículos 136 y 150 de la ley Municipal; 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 27 de la ley Provincial y una decisión de competencia:

Que la Audiencia, después de tramitado el incidente, se inhibió en cuanto al conocimiento del hecho de haber percibido D. Cirilo Castaño y conservado en su poder los fondos, y sostuvo su jurisdicción respecto á la falsificación de la comunicación en que el Alcalde manifestaba que había tomado acuerdo del Ayuntamiento referente á la autorización para percibir la cantidad de que se trata. La Audiencia alegaba como fundamento de su auto, que mientras la Administración no resolviera si deben ó no ser aprobadas las cuentas en que figuran los fondos de que viene haciéndose mérito, no debían conocer los Tribunales de ese hecho por existir una cuestión previa administrativa; y que el haber dirigido el Alcalde D. Cirilo Castaño una comunicación al agente en cuyo poder obraban los fondos y ciertos documentos, manifestando en ella que el Ayuntamiento había tomado un acuerdo á D. Leradio Fernández para hacer la correspondiente liquidación y percibir las cantidades y recoger los documentos que correspondieran á la Corporación municipal, es un hecho que reviste caracteres de delito, cuyo castigo no corresponde á la Administración, no existiendo respecto de él cuestión alguna previa administrativa; el Tribunal citaba los artículos 163 de la ley Municipal; 314 (caso 4.º) del Código penal; 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y 54, 62 y 69 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 314 del Código, que define y castiga los delitos de los funcionarios públicos que abusando de su oficio cometieren falsedad:

Considerando:

1.º Que inhibida la Audiencia del conocimiento de uno de los hechos que han dado lugar á la forma-

ción del proceso, la resolución de esta competencia ha de versar únicamente sobre el otro de los hechos denunciados.

2.º Que el haber supuesto el Alcalde de Fontanillas de Castro que estaba autorizado por un acuerdo del Ayuntamiento, que no existía, habiéndolo así consignado en un oficio, puede constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que respecto de ese extremo la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en El Pardo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1885.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que previene en su artículo 150 la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio del corriente año, serán llamados desde luego á las filas y se incorporarán á sus respectivos cuerpos los individuos de tropa de infantería, artillería de plaza y zapadores minadores que por hallarse dentro del tercer año de servicio se encuentren disfrutando licencia temporal por plazo ilimitado, en virtud de la facultad concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 6 de Julio último, que fija las fuerzas del Ejército permanente para el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, JOAQUÍN JOVELLAR.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

En vista de los telegramas dirigidos á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos de enseñanza haciendo presente la imposibilidad de verificar el día 3 del corriente mes la elección de Vocales para

constituir los Tribunales de grados de Bachiller y los de reválida de títulos de Maestros, conforme al Real decreto de 18 de Agosto último; S. M. la REINA (que Dios guarde), Regente del Reino, sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda sobre el particular, ha tenido á bien declarar en suspenso por ahora lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Noviembre anterior, relativo á la elección de dichos Tribunales.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1885.—MONTERO RIOS.—Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Directores de Escuelas Normales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
Provincia de Zamora.

Anuncio.

Declarados vacantes los estancos de los pueblos de Brime y Sog, Fuente-encalada, Morales de Rey, Pobladura del Valle, Quiruelas de Vidriales, Santibañez de Vidriales y los denominados primero y tercero de la villa de Benavente, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarlos aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1827, y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto deberán elevar instancia á la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizados que acrediten sus méritos y servicios en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Año de 1885.

RECTIFICACIÓN DE LISTAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS  
A CORTES.

Lista de los electores que hallándose comprendidos en las últimas rectificadas, han fallecido ó mudado de domicilio, así como de los que han adquirido el derecho en virtud de sentencia judicial.

1.ª SECCIÓN.—ALMARAZ.

PUEBLO DE ALMARAZ.—*Electores fallecidos.*

Mateos Martín, Blás

*Pérdida de domicilio.*

Gómez, Francisco

Prieto, Alfonso

Vizán Martín, José

Vizán Ramos, José

3.ª SECCIÓN.—CORESES.

PUEBLO DE CORESES.—*Fallecidos.*

Alonso, Simón

Lorenzo Martín, Agustín

Piriz Fernández, José

*Adquirido el derecho.*

Aguiar Juárez, Maximino

Aguiar García, Vicente

López Coloma, Enrique

Piriz Losada, Manuel

Pérez Salgado, Paulino

VILLARALBO.—*Fallecidos.*

Olmo Merino, Ruperto del

4.ª SECCIÓN.—LA HINIESTA.

PUEBLO DE LA HINIESTA.—*Fallecidos.*

Martín Piriz, Angel

5.ª SECCIÓN.—MORALEJA DEL VINO.

PUEBLO DE MORALEJA DEL VINO.—*Fallecidos.*

Palacios, Mateo

*Adquirido el derecho.*

Avedillo Avedillo, Hermenegildo

Hernández Jambrina, José

Jambrina Avedillo, Salvador

6.ª SECCIÓN.—GEMA.

PUEBLO DE PONTEJOS.—*Fallecidos.*

Santa María, Tomás

7.ª SECCIÓN.—CASASECA DE LAS CHANAS.

PUEBLO DE PELEAS DE ABAJO.—*Fallecidos.*

Jurado, Braulio

8.ª SECCIÓN.—CASASECA DE CAMPEAN.

PUEBLO DE CASASECA DE CAMPEAN.—*Fallecidos.*

Estéban Martín, Alonso

Mena, José de

Merchan, Saturio

VILLANUEVA DE CAMPEAN.—*Fallecidos.*

Márco, José

*Pérdida de domicilio.*

González María, Félix

9.ª SECCIÓN.—CORRALES.

PUEBLO DE CORRALES.—*Fallecidos.*

Costa, Antonio

Dieguez, Pedro

Fresno, Nicanor

Merchan, Juan

Tomé, Tomás

10.ª SECCIÓN.—MORALES DEL VINO.

PUEBLO DE MORALES DEL VINO.—*Fallecidos.*

Luelmo Hernández, Dionisio de

TARDOBISPO.—*Fallecidos.*

Fraijón, Lorenzo

Pérez, Cipriano

*Pérdida de domicilio.*

Brioso Alonso, Florencio

Temprano Pérez, Manuel

11.ª SECCIÓN.—EL PERDIGÓN.

PUEBLO DE EL PERDIGÓN.—*Fallecidos.*

Ufano Santamaría, Vicente

Vaquero Feo, Miguel

ENTRALA.—*Fallecidos.*

Herrero, Andrés

SAN MARCIAL.—*Fallecidos.*

García, Joaquín

García, Benigno

Martín, Manuel

*Pérdida de domicilio.*

Gómez Carabias, Faustino

CARRASCAL.—*Fallecidos.*

Heras, Feliciano de las

12.ª SECCIÓN.—ZAMORA.

ZAMORA.—*Fallecidos.*

Brioso Martín, Lorenzo

Corral Madrid, Daniel del

Carbajal Carbajo, Hermenegildo

Calvo Ballado, Juan

Dominguez Riego, Francisco

Fernández Rodríguez, Víctor

Hernández Coco, Marcelino

Lorenzana Canillas, José

López Medina, José

Muriel San Pedro, Juan

Montero, Luis María

Martín Vizán, Manuel

Piernavieja Casas, Antonio

Rodríguez Barba, Mariano

Rodríguez Tellez, Nicolás

San Martín, Castor

Linage y Armengol, Manuel

Santos Chamorro, Justo

Salvador Macías, Miguel

Simón Elvira, Miguel

Toribio, Marcelino

Torres del Riego, Bernardo

Vaquero, Narciso

*Pérdida de domicilio.*

García Maceira, Antonio

Herrero Rodríguez, Serapio

Orgaz y Melendro, Ricardo

Vega Peinador, Alejandro de la

*Adquirido el derecho.*

González del Valle, José León

Ledo de la Dehesa, Manuel

13.ª SECCIÓN.—CUBO DEL VINO.

PUEBLO DEL CUBO DEL VINO.—*Fallecidos.*

Martín, Sebastián

Vicente, Alonso

Tamame, Matías

*Pérdida de domicilio.*

Calvo, Isidoro

*Adquirido el derecho.*

Barbero Montejo, Pedro

Borrego Zapata, Valerio

Estéban Estéban, Floriano

Fernández Ledesma, Fernando

García González, Narciso

Galván Mendez, Tomás

Hera Pérez, Francisco de la

López Estéban, Miguel

Malillos Pérez, Silvestre

Sánchez Álvarez, Indalecio

Sánchez Álvarez, Simón

Vicente Castaño, Narciso

PELEAS DE ARRIBA.—*Fallecidos.*

Almeida Bragado, José

Tomé González, José

*Adquirido el derecho.*

Bragado Martín, Alonso

Martín Hernández, Andrés

Pérez Bragado, José

Pérez Crespo, Juan Manuel

Rivero Herrero, Clemente

Rivero Salvador, Segundo

14.ª SECCIÓN.—SANTA CLARA DE AVEDILLO.  
PUEBLO DE SANTA CLARA DE AVEDILLO.—*Fallecidos.*

Amigo, Dionisio

Bailón, Angel

Pérez, Vicente

*Adquirido el derecho.*

Delgado Hernández, Juan

Fraile Estéban, Jeremías Ceferino

Hernández Chicote, Clemente

Hernández Delgado, Fermín

Hernández Gómez, Manuel

CUELGAMURES.—*Fallecidos.*

Benito Matos, Gregorio

16.ª SECCIÓN.—MORALEJA DE SAYAGO.

PUEBLO DE VIÑUELA.—*Fallecidos.*

Mateos, Manuel

Zurdo, Gabriel

17.ª SECCIÓN.—PEÑAUSENDE.

PUEBLO DE PEÑAUSENDE.—*Fallecidos.*

Herrero, Andrés

Zamora 1.º de Diciembre de 1885.—El Presidente,  
Victoriano Gómez Villaboa.—Vocales, Luis Caracuel y  
Cámara.—Eduardo Prada.—José Jambrina.—Norberto  
Macho.—P. S. M., Ramón Martínez.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

AÑO DE 1885.

Rectificación de listas electorales para  
Diputados provinciales.

Lista de los electores que hallándose comprendidos en las últimas rectificadas, han fallecido ó mudado de domicilio.

PUEBLO DE ALGODRE.—*Pérdida de domicilio.*

Prieto Martín, Celestino

ALMARAZ.—*Electores fallecidos.*

Mateos Martín, Blás

*Pérdida de domicilio.*

Vizán Ramos, José

Gómez, Francisco

ANDAVIAS.—*Electores fallecidos.*

Román Martín, Nicolás

Viñas Flores, Gregorio

Nieto Martín, Francisco

ARQUILLINOS.—*Electores fallecidos.*

Beneitez Vega, Nazario

*Pérdida de domicilio.*

Gil Ruiz, Gaspar

BENEGILES.—*Pérdida de domicilio.*

Milan López, Simón

Milan Alonso, Raimundo

Pascual Vecino, Wenceslao

CARRASCAL.—*Electores fallecidos.*

Alonso Rodríguez, Mariano de la

Bienes Estéban, Simón

Heras, Feliciano de las

Pascual Miguel, Calixto

Rubiano Lorenzo, Eusebio

CASASECA DE CAMPEAN.—*Electores fallecidos.*

Hernández Tejedor, Andrés

Estéban Martín, Alonso

Mena Estéban, José de

Merchan Blanco, Saturio